

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00226 00**

En revisión del plenario se advierte que por error involuntario en auto de fecha 28 de mayo de 2021 se indicó que le extremo pasivo de la demanda había propuesto excepciones previas, cuando lo correcto era un llamando en garantía.

En consideración a lo anterior, y con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. se aclara el inciso primero del auto de fecha 28 de mayo de 2021, en el sentido de señalar que no se allegaron excepciones previas sino un llamado en garantía, razón por la cual las partes habrán de estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

De otra parte, téngase en cuenta que la parte demandante descorrió en termino las excepciones de merito propuestas.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 092, hoy 30 de junio de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c56ee1a0ed36ac391ac806c90928ad9ba672540b066c37e1bfa8701605133e0**

Documento generado en 29/06/2021 03:40:41 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00226 00**

Como quiera que el llamamiento en garantía reúne los requisitos del artículo 64 del Código General del Proceso y siguientes, el despacho,

RESUELVE:

- 1.- Admitir el llamamiento en garantía que hace la demandada CLÍNICA DE MARLY S.A. a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
- 2.- Citar al llamado conforme lo establece el artículo 66 de la misma codificación, informándole que dispone del término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para comparecer al proceso y ejercer su derecho de defensa.
- 3.- Notifíquese la presente providencia de conformidad a lo previsto en lo artículo 291 a 292 *ejúsdem*.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 092, hoy 30 de junio de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd32eeb6f8f5cdca7ac1e0800daad9e2b8763d8ae479974b15bef9accb64900**

Documento generado en 29/06/2021 03:40:42 PM